



REGLAMENTO DE FONDO SOLIDARIO

APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 30 DE ABRIL DEL 2021



REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO

DEL OBJETIVO

El Fondo Solidario del Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos de Perú tiene como fin, otorgar un apoyo económico al colegiado (a); en casos de que padeciera una enfermedad, y/o sufriera un accidente de riesgo que imposibilite el desarrollo de sus actividades profesionales.

Así también se otorgará sin excepción, un apoyo económico a los beneficiarios del colegiado (a) que fallece.

El presente Reglamento consta de la siguiente estructura:

TITULO I

A.- DE SU ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

B.- DE SU ORGANIZACIÓN

C.- DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

TITULO II

D.- DE LOS APORTES Y DEL USO DEL FONDO

TITULO III

E.- DE LOS BENEFICIOS

F.- DE LOS REQUISITOS

G.- DEL MONTO ASIGNADO

TITULO I

A.- DE SU ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

Art. 1º.- El Comité del Fondo Solidario será elegido mediante voto democrático en Asamblea Regional que será convocada por el Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos de Perú.

Art. 2º.- Los arquitectos colegiados propuestos para integrar el Comité del Fondo Solidario tendrán como requisito una antigüedad de cinco años como profesional colegiado.

Art. 3º.- El Comité tendrá una vigencia de tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser confirmados por otro período de labor en Asamblea Regional por única vez.

B.- DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 4º.- El Comité del Fondo Solidario es un organismo de apoyo y colaboración en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos de Perú, destinado a proporcionar a los colegiados la ayuda solidaria en circunstancias contempladas en los Art.18º,19º y 20º .

Art. 5º.- Para los efectos del presente Reglamento, las personas y entidades se denominarán de la manera siguiente:

- a) El Comité del Fondo Solidario será “el COMITÉ”
- b) El arquitecto colegiado del Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos de Perú, se llamarán “el COLEGIADO”
- c) El Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos de Perú será “el COLEGIO”



Art. 6°.- La Comisión en su estructura funcional estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente. -Presidirá el Decano (a) del Consejo Regional Tacna
- b) Secretario de Actas
- c) Secretario de Economía
- d) Vocal

Art. 7°.- El COMITÉ se reunirá en forma ordinaria una vez por mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente las veces que crea conveniente el (la) Decano o tres de sus miembros.

Art. 8°.- La presencia mínima de tres miembros del COMITÉ, constituye quórum legal y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.

La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dará lugar a la remoción del cargo; siendo el COMITÉ quien solicitará ante el CONSEJO REGIONAL; la designación del (los) agremiado (s) como aspirantes al cargo vacante en aplicación según el Art. 2° del presente Reglamento.

Art. 9°.- Será competencia del COMITÉ: conceder o rechazar, previo estudio de la solicitud escrita presentada por el COLEGIADO (a) o deudos del mismo.

Art. 10°.- Todas las actuaciones y resoluciones del COMITÉ serán consignadas en un Libro de Actas de sesiones, donde firmarán los (as) miembros (as) que asistan a las mismas. Asimismo, dispondrá de un libro de Registro de las solicitudes analizadas y aprobadas.

Art. 11°.- El COMITÉ tendrá a su cargo el estudio y análisis de los casos presentados en cumplimiento a los artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° del Título II – E.- “De los Beneficios”, del presente Reglamento.

Art. 12°.- El presente Reglamento será aprobado en Reunión Ordinaria de Agremiados del Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos del Perú y rige a partir de la fecha de su aprobación. Solo podrá ser modificado en Asamblea Regional mediante propuesta del COMITE.

C.- DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Es función y atribución del COMITÉ del Fondo Solidario:

Art. 13°.- Estudiar, analizar y someter a la aprobación correspondiente de la solicitud del COLEGIADO (a) ante el COMITÉ.

Art. 14°.- Otorgar los beneficios al COLEGIADO (a) y a las personas que corresponda, de conformidad a las Normas del presente Reglamento.

Art. 15°.- Informar en forma trimestral ante el COLEGIO, el desarrollo de las actividades del COMITÉ.

Art. 16°.- Las atribuciones de los miembros del COMITÉ son las siguientes:

- a) Del Presidente:
 - Presidir las sesiones.



- Representar al COMITÉ y firmar los documentos en esa calidad.
 - Con autorización y responsabilidad legal en la firma de cheques y/o desembolso respectivo.
- b) Del Secretario de Actas:
- Levantar actas de cada sesión del COMITÉ.
 - Llevar el control estadístico de las solicitudes y documentación correspondiente y firmar los documentos en esa calidad.
- c) Del Secretario de Economía:
- Llevar el control económico-financiero del COMITÉ.
 - Llevar el control estadístico financiero de los ingresos y egresos.
 - Con autorización y responsabilidad legal en la firma de cheques y/o desembolso respectivo.
 - Firmar los documentos en esa calidad.
- d) Del Vocal:
- Coordinar y colaborar con los miembros del COMITÉ.
 - Asumir responsabilidades que se les delegue por acuerdo del COMITÉ.
- e) El Presidente y Secretario de Economía serán los únicos autorizados y responsables legales en la firma de cheque y/o desembolso respectivo.
- f) Los ingresos del Fondo serán depositados mensualmente por el COLEGIO con autorización del Decano, a la cuenta bancaria independiente del FONDO.

TITULO II

D.- DE LOS APORTES Y DEL USO DEL FONDO

Art. 17°.- Los ingresos del Fondo provienen de los aportes percibido por los Delegados de Comisiones Técnicas y por lo tanto no son ingresos ordinarios del Colegio.

Art. 18°.- La recaudación para el Fondo Solidario, es obtenido por:

- a) Aportes en un porcentaje del 5% sobre las:
- Comisión Técnica de Edificación.
 - Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas.
 - Comisiones de Supervisión de Obras.
- b) Retención a los costos de Certificados de Habilidad e Informe Técnico de Verificación.
- Certificado de Habilidad Profesional con fines de edificación: S/. 5.00/c.
 - Informe Técnico de Verificación: S/. 2.00
- c) Subsidios provenientes de pago del pago de colegiatura.
- Aporte de 4% de una UIT.
 - Subsidios provenientes de pago del pago de colegiatura.
- a) Subsidios provenientes de pago del pago de colegiatura.
- d) Cuota mensual del agremiado.
- Aporte en un 5%.

Art. 19°.- El dinero acumulado en el Fondo es intangible y será depositado en la cuenta bancaria independiente al CAP-TACNA, destinado exclusivamente a la ayuda solidaria del agremiado, contemplada en los Art. 18°, 19° y 20°. Para la apertura del fondo solidario excepcionalmente y por única vez se obtendrá de los aportes estipulados en el Art. 18° inciso a), b) y c) del año anterior a la instalación del comité.

Art. 20°. - Cualquier uso de este Fondo no contemplados en el presente Reglamento será puesto en conocimiento del Comité de Ética y de la Asamblea Regional.



Por lo tanto, se exigirá la devolución del dinero indebidamente destinado a otros fines, reservándose el derecho de cualquier Agremiado de hacer la denuncia civil o penal que corresponda.

TITULO III

E.- DE LOS BENEFICIOS

Art. 21°. - Serán otorgados con la finalidad de responder a la Política Social del Consejo Regional Tacna del Colegio de Arquitectos de Perú; cual es: la de asistir y conceder ayuda económica solidaria a los COLEGIADOS que se encuentran en situaciones adversas.

Art. 22°. - Los beneficios a los que se hace referencia en el artículo presente serán otorgados:

- a) Al COLEGIADO (a) que adolezca una enfermedad de complicaciones degenerativas que incapacite el desarrollo de su actividad profesional.
- b) Al COLEGIADO (a) que sufra un accidente que incapacite el desarrollo de su actividad profesional.
- c) Por deceso del COLEGIADO (a). De acuerdo a la Declaración Jurada que entregó en vida el COLEGIADO (a), respecto de los beneficiarios.
- d) Por deceso del familiar directo del COLEGIADO(a). De acuerdo a la Declaración Jurada que entregó en vida el COLEGIADO (a), respecto de los beneficiarios.

Art. 23°.- El beneficio del Fondo de Solidaridad será otorgado una sola vez por año en caso de enfermedad y/o accidente, a excepción de los Art. 33° y 34° del presente Reglamento.

Art. 24°.- Todo COLEGIADO (a) está en la obligación de registrar ante el COLEGIO a los herederos legítimos y familiares directos que él designe.

Art. 25°.-

- a) El COLEGIADO (a) que labore en forma dependiente y goza de los beneficios del seguro de salud y de vida, tendrá un apoyo del 50 % de este FONDO SOLIDARIO.
- b) El COLEGIADO (a) que labore en forma independiente y no goza de los beneficios del seguro de salud y de vida tendrá un apoyo del 100 % de este FONDO SOLIDARIO.

F.- DE LOS REQUISITOS

Para ser beneficiado con el Fondo de Solidaridad el COLEGIADO deberá cumplir con lo estipulado en los artículos que se establecen a continuación:

Art. 26°.- El COLEGIADO (a) deberá estar inscrito (a) como tal en el COLEGIO.

Art. 27°.- El COLEGIADO (a) que, hasta con 6 meses de atraso en el pago de sus aportaciones ante el COLEGIO solicite el fondo solidario (para el caso de subsidio por fallecimiento debe estar al día en sus aportaciones según estatuto).

Art. 28°.- El COLEGIADO (a) deberá informar cualquier cambio de residencia, número de teléfono fijo y/o celular, empleador; para facilitar así la adecuada y oportuna atención.

Art. 29°.- El COLEGIADO (a) deberá presentar el formato único de trámite (FUT) con la documentación respectiva que demuestre, lo estipulado en los artículos de lo concerniente a “de los beneficios” del presente Título.



Del colegiado/da:

- Certificado Médico.
- Recetas, resultado de Análisis médico y otros. o Certificado Médico.
- Informe médico. - Diagnostico.
- Boleta o factura por gastos en medicina, análisis.

En los casos de Defunción

- Declaración Jurada de Beneficiarios (FONDO SOLIDARIO). o Partida de defunción, en caso de defunción del agremiado.
- Boleta de venta o factura de algún gasto incurrido en el velatorio u entierro
- Dni del agremiado y familiar directo

Art. 30°.- Es deber de todo COLEGIADO (a) comprometerse a cumplir con las normas del presente reglamento.

G.- DEL MONTO ASIGNADO

Art. 31°.- El COMITÉ determina asignar la cantidad de **S/. 200.00 soles** en medicinas y servicio médico; siendo la solicitud dentro de un plazo de 30 días calendario, respecto a la asistencia de Solidaridad de **SALUD** ante el COLEGIADO (a); según Título III – E “de los Beneficios”. - Artículo 22°.

Si la enfermedad es temporal, el monto asignado se dará por una sola vez al año.

Si la enfermedad produce total y permanente incapacidad, el monto de apoyo del Comité será **S/. 1,000 soles dos veces por año de forma semestral.**

Art. 32°.- El COMITÉ determina asignar la cantidad de **S/. 200.00 soles** en pago de medicinas y servicio médico, siendo la solicitud dentro de un plazo de 30 días calendario, respecto a la asistencia de Solidaridad de **ACCIDENTE** ante el COLEGIADO (a); según Título III – E “de los Beneficios”. - Artículo 22°.

- a) Si el accidente produce incapacidad temporal, el monto asignado se dará por una sola vez al año.
- b) Si el accidente produce incapacidad total y permanente el monto de apoyo del Comité será **S/. 1,000 soles dos veces por año de forma semestral.**
- c) En casos excepcionales el comité evaluara el apoyo solidario.

Art. 33°.- El COMITÉ determina asignar al COLEGIADO (a) a su solicitud presentada dentro de un plazo de 30 días calendario del fallecimiento del titular o familiar directo, encontrándose al momento del fallecimiento en calidad de habilitado (según estatuto) la cantidad de **50 % de la UIT**, por asistencia de Solidaridad ante el **DECESO** de algún familiar de primer grado de consanguinidad, por única vez; según Título III – E “de los Beneficios”. - Artículo 22°.

Art. 34°.- El COMITÉ determina asignar a los beneficiarios consignados por el COLEGIADO (a); en la ficha de datos personales, a su solicitud dentro de un plazo de 30 días calendario, encontrándose al momento del fallecimiento en calidad de habilitado (según estatuto) la cantidad de **100 % de la UIT siempre y cuando no haya sido beneficiado con el subsidio por fallecimiento de un familiar directo y 50% de la UIT si ya recibió dicho beneficio**, por



asistencia de Solidaridad ante el **DECESO** del COLEGIADO (a); según Título III – E “de los Beneficios”. - Artículo 22°.

Art. 35°.- De no contar con fondo económico necesario; El COMITÉ determinará distribuir en forma equitativa a igual número de solicitantes la cantidad que exista a la fecha de las solicitudes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

- Los montos asignados en los artículos 31°, 32°, 33° y 34° serán reajustados de acuerdo a una evaluación anual.
- El COLEGIADO (a) que haya sido beneficiado anteriormente a la aprobación de este reglamento, deberá abstenerse de solicitar, un nuevo beneficio al ya otorgado.

- Considerar la posibilidad de que el monto económico del Fondo Solidario tenga una tendencia al crecimiento financiero y sea un Fondo auto generador de ingresos propios, además de lo dispuesto en el TITULO II.
- El funcionamiento del presente Reglamento rige a partir de la instalación oficial del COMITÉ.

EL CONSEJO REGIONAL

Aprobado en Consejo Regional del día 03 de diciembre del 2020

ASAMBLEA REGIONAL

Aprobado en Asamblea extraordinaria del día 30 de Abril del 2021